ASAMBLEA GENERAL



SEXTA COMISION, 288a.

SESION

Miércoles 16 de enero de 1952,

a las 15.30 horas

Palais de Chaillot, París

SEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SUMARIO

Página

221

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (A/1858), que comprende: a) Cuestión de la definición de la agresión (capítulo III) (continuación).....

Presidente: Sr. Manfred LACHS (Polonia).

Informe de la Comision de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (A/1858), que comprende: a) Cuestión de la definición de la agresión (capítulo III) (continuación)

[Tema 49 b)]*

- 1. El Sr. Lerena Acevedo (Uruguay) indica que su delegación ha estudiado con interés el capítulo III del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (A/1858), 1 en la parte que trata de la cuestión de la definición de la agresión; y sigue con atención el debate que se desarrolla sobre esta cuestión en la Sexta Comisión. El Sr. Lerena Acevedo estima que el hecho de que tantos estadistas y juristas se hayan ocupado de esta cuestión justifica que los miembros de la Sexta Comisión la examinen atentamente.
- 2. La actitud de la delegación del Uruguay se basa en cuatro consideraciones principales: en primer lugar, el alcance de la definición presentada por la Comisión de Derecho Internacional; en segundo lugar, la posibilidad de que una definición aprobada por la Asamblea General sirva, en el porvenir, de norma de conducta para los órganos de las Naciones Unidas; en tercer lugar, el progreso jurídico que representaría la adopción de una u otra de las definiciones propuestas; por último, los medios que se han de adoptar para combatir la agresión.
- 3. La resolución 378 B (V) de la Asamblea General remitió a la Comisión de Derecho Internacional la propuesta de la URSS 2, así como los demás documentos presentados a la Primera Comisión 3. Después de haber examinado el informe del Sr. Spiropoulos y los proyectos de definición presentados por los Sres. Amado, Alfaro, Yepes, Hsu y Córdova, la Comisión de Derecho Internacional, a propuesta del Sr. Scelle, decidió formular una

definición que tuviera cabida en el código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. El Sr. Lerena Acevedo estima que este modo de proceder equivale a desviar el problema de su planteamiento

- 4. En lugar de una definición amplia, que pudiese servir de guía a los órganos de las Naciones Unidas, la Comisión de Derecho Internacional únicamente ha dado una fórmula de carácter didáctico al ocuparse sólo de la responsabilidad penal de los individuos que cometen actos de agresión. El inciso c) del párrafo 58 de su informe, en el capítulo que trata del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, es muy preciso a este respecto. Se trata de una fórmula destinada al tribunal internacional encargado de enjuiciar a los autores de los delitos de derecho internacional. El Sr. Lerena Acevedo estima que hay un equívoco evidente entre la resolución de la Asamblea General y el texto propuesto por la Comisión de Derecho Internacional. Esta no ha respondido a la cuestión que le había planteado la Asamblea General.
- Luego, el Sr. Lerena Acevedo analiza si la Asamblea General puede aprobar una definición de reemplazo. Estima que tal definición no tendría fuerza obligatoria para el Consejo de Seguridad, porque los Artículos 24 y 39 de la Carta confieren al Consejo de Seguridad amplios poderes para determinar la existencia de amenazas a la paz; y el espíritu en que se han inspirado esas disposiciones indica que no se han querido limitar los poderes del Consejo de Seguridad en este punto. El informe del Sr. Paul-Boncour presentado en la Comisión III de la Conferencia de San Francisco 4 enuncia las razones que motivaron que se conservara el texto formulado en Dumbarton Oaks. Por consiguiente, se puede afirmar que todo intento de limitar los poderes del Consejo de Seguridad es contrario a la Carta.
- Sin embargo, la definición de la agresión podría tener cierta utilidad en cuanto a los poderes de la Asamblea General, en los casos previstos en su resolución 377 (V). La definición serviría entonces de prece-

^{*} Número de este tema en el programa de la Asamblea General. 1 Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 9.

2 Ibid., quinto período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/C.1/608/Rev.1.

3 Ibid., documento A/1500.

⁴ Véase Documents de la Conférence des Nations Unies pour l'organisation internationale, San Francisco, 1945, tomo XII. páginas 515-531.

dente, pero sin constituir una norma jurídica obligatoria, lo que reduciría considerablemente su importancia.

- 7. El Sr. Lerena Acevedo pasa a examinar la cuestión de si las definiciones de la agresión que se han propuesto contienen un elemento de progreso jurídico y de seguridad internacional que justifique su aprobación. con simpatía los esfuerzos desplegados por la Comisión de Derecho Internacional y por diferentes delegaciones, para dar una definición adecuada de la agresión. En San Francisco y en Ginebra, ciertos países querían definir la agresión calificándola de acto ilícito sujeto a sanciones, lo que equivale a substraer a los órganos competentes el examen de los hechos y entraña el riesgo de paralizar su acción. Esos esfuerzos no dieron resultado.
- 8. El Sr. Lerena Acevedo considera insuficientes las definiciones abstractas que se han propuesto. En las fórmulas examinadas por la Comisión de Derecho Internacional se prevé un empleo flagrante de la fuerza y se omiten las formas indirectas de la agresión o se prevé la agresión indirecta sin prever los métodos de infiltración y de subversión. Por ello, ninguna de esas definiciones puede servir de guía a los órganos de las Naciones Unidas. Además, como ha hecho observar el representante del Reino Unido, todas ellas emplean términos que deberían a su vez ser definidos.
- En cuanto a las definiciones enumerativas, como la del proyecto de la URSS (A/C.6/L.208) inspirado en la fórmula presentada por el Sr. Litvinov, en la Conferencia del desarme, de 1933⁵, el Sr. Lerena Acevedo estima que adolecen de graves defectos. Por ejemplo, el proyecto de la URSS menciona determinados hechos, pero no incluye, ni puede incluir, todos los casos posibles de agresión. Se excluye deliberadamente el elemento subjetivo esencial para la apreciación de todo fenómeno humano. Se afirma que los órganos principales de las Naciones Unidas deberán reconocer la agresión de una manera enteramente mecánica, lo que hace difícil una solución justiciera. Finalmente, no se tiene en cuenta la agresión indirecta, que a la hora actual constituye una de las más peligrosas formas de la agresión.
- Insistiendo en este último defecto, el Sr. Lerena Acevedo estima equívoco no definir sino la agresión manifiesta, cuando la agresión disimulada es tan corriente. La relación entre el Estado soviético y la propaganda comunista es un hecho histórico conocido y ya no se sabe si se trata de una nación al servicio de una doctrina o de una doctrina al servicio de una nación
- Desde que, en 1933, la fórmula del Sr. Litvinov fué incluída en las convenciones firmadas en Londres por la URSS y los países vecinos 6, la definición de la Unión Soviética no ha resultado de gran utilidad práctica. Como los representantes de los Estados Unidos y de Bélgica han recordado, Estonia y Letonia, Estados signatarios de las Convenciones de Londres, han perdido su independencia política y su integridad territorial, y Finlandia fué invadida seis años después de la firma de esas Convenciones.
- El Sr. Lerena Acevedo estima que las fórmulas de conciliación propuestas combinan los defectos de las definiciones abstractas y de las definiciones enumerativas. El Tratado Interamericano de Asistencia

⁵ Véase Société des Nations, Actes de la Confèrence pour la réduction et la limitation des armements, Procès-verbal de la Commission gènèrale, série B, Vol. II, p. 237.
⁶ Véase Société des Nations, Recueil des Traités, Vol. CXLVII, No. 3391 y Vol. CXLVIII, Nos. 3405 y 3414.

Recíproca, firmado en Río de Janeiro, del 2 de septiembre de 1947, es apenas más satisfactorio que las Convenciones de Londres, aunque introduce la noción de la provocación como elemento esencial del acto de agresión y tiene en cuenta la población, en lugar de fundarse en un criterio estrictamente territorial.

- El Sr. Lerena Acevedo opina que esas conclusiones nada tienen de desalentador, porque la definición de la agresión no constituve un factor esencial del sistema de seguridad internacional. Es inútil esperar que se adopte una definición jurídica de la agresión que sea el instrumento principal para realizar la paz internacional. La agresión es una manifestación de la anarquía internacional que proviene del menosprecio del derecho.
- 14. En la Conferencia interamericana sobre problemas de la guerra y de las paz, celebrada en 1945, en Chapultepec, el Uruguay sostuvo que el recurso de un Estado a la fuerza debe provocar la reacción automática de todas las naciones americanas, a fin de hacer cesar la violencia y restablecer el statu quo; una vez logrados estos objetivos, hay que determinar quién es el agresor y, de conformidad con el Protocolo de Ginebra de 1924, resolver el litigio por uno de los medios de solución pacífica de los conflictos. Inspirándose en las mismas ideas, el Uruguay propusó incluir en la Carta una cláusula por la que las controversias internacionales se sometieran a la Corte Internacional de Justicia o a tribunales de arbitraje.
- Por tanto, la definición de la agresión no es indispensable, puesto que incumbe al Consejo de Seguridad poner fin a la violencia y someter la controversia a los órganos jurisdiccionales. Ciertamente, no se puede eludir el problema de la agresión, pero el Sr. Lerena Acevedo estima que actualmente está mal planteado y se llega al mismo atolladero a que llegó la Sociedad de las Naciones. Por lo tanto, juzga indispensable extender la competencia de los órganos internacionales y reconocer que un derecho internacional eficaz sólo puede fundarse en la primacía del derecho de gentes. Es esencial que las controversias internacionales se resuelvan por via de arbitraje. Este es el mensaje del Nuevo Mundo a la humanidad.
- El Sr. P. D. Morozov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estima indispensable contestar a ciertas observaciones formuladas por otras delegaciones y, principalmente, a las objeciones contra el proyecto presentado por la URSS (A/C.6/L.208). Los representantes de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Grecia afirmaron que, a causa de la naturaleza misma de la agresión, resulta imposible definirla y que la enumeración de los actos concretos de agresión sólo beneficiaría al agresor. El Sr. Morozov estima que tal afirmación es desacertada y que deforma los principios del derecho internacional. Numerosas delegaciones han probado que es jurídica y políticamente posible tal definición, que carecen de base las afirmaciones contrarias y que, en cambio, la existencia de una definición servirá para mantener la paz y la seguridad. El proyecto de la URSS no ha sido refutado y permanece incon-
- El Sr. Morozov dice que los representantes de los Estados Unidos, del Reino Unido y de otros países, por lo demás poco numerosos, en la imposibilidad de presentar argumentos convincentes, deforman burdamente el fondo del proyecto de la URSS. Este es, por otra parte, un procedimiento con el que están familiarizados, y que consiste en refutar sus propios infundios.

18. El representante de los Estados Unidos declaró que es imposible la definición de la agresión y que, si se formulase, sólo beneficiaría al agresor. Es una tesis errónea. El representante de los Estados Unidos aludió a las declaraciones de los representantes del Reino Unido y de Grecia, diciendo que le dispensaban de aducir pruebas. Se puede pensar, pues, que las ha hecho suyas. Esas intervenciones han querido demostrar que la definición de la URSS es incompleta y no prevé las formas indirectas de la agresión. Basta dar lectura al inciso, f) del párrafo 1 del proyecto de resolución de la URSS para convencerse de que en él se prevé la agresión indirecta.

El representante del Reino Unido declaró que, según la definición propuesta por la URSS, la ocupación de Checoeslovaquia y Austria por Hitler no constituiría acto de agresión. El Sr. Morozov declara que los actos de Hitler estarían previstos en el inciso b) del párrafo 1 del proyecto de resolución de la URSS. Por ofra parte, en la parte B del párrafo 2 se indican ciertos actos que no pueden justificar la agresión. El Sr. Morozov estima que el representante del Reino Unido olvida la vergonzosa conducta de su país en 1938, afirmando que no hubo agresión. Es un esfuerzo para tratar de justificar los actos de los Gobiernos francés y británico que entregaron la Checoeslovaquia a Hitler. En la conferencia de Munich, celebrada el 29 de septiembre de 1938, se decidió la suerte de Checoeslovaquia sin la participación de este país. En esa conferencia se propuso entregar a Alemania no sólo el territorio de los Sudetes, sino también las zonas fronterizas que debía evacuar Checoeslovaquia entre el 1º y el 10 de octubre. Stalin lia revelado el verdadero sentido de la conferencia de Munich, al indicar que se entregó a los alemanes aquel territorio como precio por la obligación de desatar la guerra contra la URSS. En cambio, la URSS probó su fidelidad a los pactos, puesto que a la pregunta formulada por Francia y la Gran Bretaña, sobre la actitud de la URSS, ésta contestó que cumpliría sus compromisos si Francia cumplía los suyos. En el pacto que ligaba la URSS a Francia no se preveía la ayuda de la URSS sino en el caso de que Francia prestara la suya. Habiendo deseado Francia liberarse de tal pacto, la URSS quedaba desligada de él. No obstante, estaba dispuesta a acudir en ayuda de Checoeslovaquia si se lo hubiese pedido el Gobierno checo; y el 18 de marzo de 1939 condenó la ocupación de Checoeslovaquia como un acto arbitrario de violencia y agresión. Los intentos del representante del Reino Unido al sostener que tal acto no está comprendido en la definición soviética de la agresión están, por lo tanto, desprovistos de fundamento.

20. Podría decirse otro tanto respecto de la agresión hitleriana contra Austria. El 21 de septiembre de 1938, en la Asamblea plenaria de la Sociedad de las Naciones, la delegación de la Unión soviética propuso que se examinaran las consecuencias de la ocupación de Austria? Esa propuesta no fué juzgada en su justo valor. Se puede refutar la afirmación del representante del Reino Unido, de que no se trataba de una agresión directa, citando la declaración firmada en Moscú, en octubre de 1943, por los tres Ministros de Relaciones Exteriores, uno de ellos el del Reino Unido, concerniente a Austria. Esa declaración califica de agresión la anexión de Austria y afirma que es nula y sin valor alguno. Carece, pues, de todo fundamento la afirmación del representante del Reino Unido.

Los adversarios del proyecto de resolución de la URSS van aún más lejos al pretender que la definición propuesta por la URSS tendría como efecto el calificar injustamente de agresor a un Estado víctima, impidiendo así toda ayuda a la víctima y todo castigo al verdadero agresor, que de esta suerte sería el único a quien aprovecharía tal definición. El representante del Reino Unido pretendió, para mostrar lo fundado de este argumento, que aplicando la definición propuesta por la URSS, podría haberse declarado culpable de un acto de agresión al Reino Unido al entrar en guerra contra Alemania en el momento en que las fuerzas alemanas invadieron a Polonia. Por su parte, el representante de los Estados Unidos quiso probar que, según la propuesta de la URSS, sí el Gobierno de los Estados Unidos hubiese podido prever el ataque contra Pearl Harbour, habría cometido un acto de agresión al tomar medidas encaminadas a impedirlo. Evidentemente, no es necesario ser jurista para comprender que ese argumento es infundado. Todos aquellos miembros de la Comisión que se guíen simplemente por la honradez se convencerán sin dificultad de que los dos ejemplos citados son contrarios tanto al espíritu como a la letra del proyecto de resolución de la URSS. Es evidente que ni la conducta del Reino Unido en 1939, ni la que los Estados Unidos hubiesen podido adoptar en el momento del ataque contra Pearl Harbour pueden clasificarse entre los actos de agresión previstos en el proyecto de resolución de la URSS, porque el primero tenía como fin combatir al fascismo alemán y el segundo hubiese estado destinado a quebrantar las tentativas imperialistas del Japón.

22. Además, en lo concerniente a la acusación de que el proyecto de resolución de la URSS tiende a impedir la ayuda a la víctima y el castigo del agresor, el Sr. Morozov recuerda que acaba de mostrar cómo, en 1938, la URSS fué la única Potencia que se declaró dispuesta a cumplir sus obligaciones respecto a Checoeslovaquia. Resulta ocioso insistir más sobre este hecho, que basta para destruir la acusación de que se trata. Es evidente que ninguno de los argumentos aducidos contra el proyecto de resolución de la URSS resiste a un análisis imparcial; su único objeto es producir confusión al disfrazar y deformar los hechos y las intenciones de la URSS, con un fin completamente ajeno al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

23. El Sr. Morozov, a fin de destruir las calumnias de que ha sido objeto el proyecto de resolución de la URŜS, se ve obligado a examinar nuevamente dicho proyecto de resolución. Después de los términos "en un conflicto internacional se considerará agresor a aquel Estado que sea el primero en cometer uno de los siguientes actos...", sigue una lista de todos los casos de agresión hasta ahora conocidos. Esta fórmula es perfectamente clara y no debería provocar ningún comentario. Pero esta claridad es lo que molesta a las delegaciones del Reino Unido, de los Estados Unidos de Grecia y de Bélgica, que pretenden demostrar que es imposible definir la agresión. El representante del Reino Unido llega hasta a preguntar qué es lo que debe entenderse por las palabras "el primero", indicando que, cuando estalla un conflicto resulta a menudo difícil determinar cuál fué el primer Estado que cometió un acto de agresión. De este modo, el representante del Reino Unido substituye una cuestión por otra. Su argumentación equivale a intentar probar que la determinación de lo que constituye un cierto delito depende de las dificultades con que se tropieza para identificar y determinar al delincuente.

⁷ Ibid., Actes de la dix-neuvième Assemblée, septième séance plénière, página 77.

- ¿Por qué recurre a tal procedimiento el representante del Reino Unido? Según el Sr. Morozov, simplemente porque se esfuerza en refutar lo irrefutable. Al afirmar que es imposible determinar quién es el primero en cometer un acto de agresión, el representante del Reino Unido trata de disimular una negativa a adoptar las medidas necesarias para desenmascarar al agresor. Por lo menos, el representante del Brasil tiene el mérito de ser más franco cuando invita a la Comisión a que aplace la definición de la agresión hasta el momento en que vuelvan a ser normales las relaciones internacionales. Es indudable para la mavoría de los miembros de la Comisión que las palabras "el primero" tienden a distinguir las operaciones militares que constituyen una agresión de las que únicamente se efectúan en ejercicio del derecho de legítima defensa. Según hizo notar el representante de Francia, al negarse a definir la agresión se introduce en las relaciones internacionales un elemento de arbitrariedad que sólo puede beneficiar a los agresores eventuales.
- 25. Al acometer contra la segunda parte del proyecto de definición de la URSS, los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos afirmaron que la enumeración de las consideraciones que no justifican la agresión constituye una invitación a violar los principios del derecho internacional, sabiendo de antemano que la violación quedará impune. El Sr. Morozov se limitará a dar lectura nuevamente al texto de la segunda parte de su proyecto de resolución lo que en su opinión constituye el mejor medio de desmentir esas afirmaciones erróneas. Nadie ignora que, invariablemente, las Potencias coloniales han invocado los motivos citados en los incisos A y B del párrafo 2 del proyecto de resolución de la URSS, para justificar sus tentativas de pillaje y sus esfuerzos por dominar los territorios que codiciaban. Fácilmente se explica que las Potencias coloniales se opongan a esta parte del proyecto de resolución. El Sr. Morozov no ve cómo el representante del Reino Unido puede pretender que a tenor del inciso a) de la parte B del proyecto de la URSS, la Gran Bretaña se hubiese hecho culpable de agresión al acudir en defensa de Bélgica en 1939, puesto que fué Alemania y no la Gran Bretaña la primera en invadir Bélgica. Por otra parte, el representante del Reino Unido comprende muy bien el sentido de ese inciso y la interpretación que le da es deliberadamente errónea.
- 26. El Sr. Morozov no insistirá en el argumento aducido por los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos, de que a menudo sería preferible no declarar públicamente al agresor, culpable de un acto de agresión que efectivamente haya cometido, puesto que esa declaración impediría la enmienda del agresor. Se pregunta cuál es el fin de esa propaganda de indulgencia en favor del agresor. El Sr. Morozov tampoco insistirá en el hecho de que el representante de los Estados Unidos descarta voluntariamente las consideraciones de orden jurídico, a fin de atenerse a las instrucciones de su Gobierno. Son argumentos y móviles sobre los cuales huelgan los comentarios.
- 27. En otro orden de ideas, los adversarios de que se defina la agresión quieren demostrar que los satisfactorios resultados a que condujo la definición de agresión aprobada por los Estados americanos no bastan para probar que una definición de la agresión es deseable y susceptible de dar buenos resultados en la comunidad internacional. Y una vez más se aduce el argumento de que lo que es bueno para la "familia de los Estados americanos" no lo es para las Naciones Unidas; y el representante de los Estados Unidos, al que se ha aso-

ciado el de Bélgica, llega hasta a declarar que cuanto más grande sea el peligro de agresión, menos deseable será una definición. El Sr. Morozov espera que este argumento, que a nadie ha convencido en el debate sobre las reservas a las convenciones multilaterales, tampoco será convincente en lo que atañe a la agresión.

en 1 ... t) to a second and additional delination and additional delination of additional delinations.

- 28. Los representantes de los Estados Unidos y de Bélgica han realizado grandes esfuerzos para demostrar que la definición de la agresión no puede impedir la agresión; de esto a hacer un argumento para rechazar el proyecto de resolución de la URSS, no hay más que un paso. Ahora bien, el señor Morozov recuerda que en su primera intervención (278a. sesión) afirmó que, por sí sola, la definición de la agresión no podrá impedir la agresión; son las medidas que estén dispuestos a tomar los Estados pacíficos lo que constituye la condición indispensable para prevenir la agresión.
- El Sr. Morozov lamenta tener que referirse a los ejemplos desdichados de que se sirvió el representante de los Estados Unidos para ilustrar su tesis. Ya el representante de Birmania demostró la futilidad del ejemplo según el cual prohibir llevar un arma en el bolsillo izquierdo es invitar al asesino a llevarla en el bolsillo derecho; el señor Morozov sólo ha de agregar que el proyecto de resolución de la URSS tiende precisamente a prohibir el empleo del arma, ya se encuentre en el bolsillo izquierdo o en el derecho del asesino. El representante de los Estados Unidos contestó al representante de Birmania que comparaba a la comunidad internacional con un jardín, que más bien compararía el mundo a un cementerio. Hay ahí motivos para causar inquietud e indignación a los que saben que en Corea, como consecuencia de los actos de los Estados Unidos, esa comparación ha llegado a ser una realidad. Por lo demás, todas estas anécdotas y comparaciones, que son inoportunas en los debates de la Comisión, a nadie pueden disimular que la aprobación del proyecto de resolución de la URSS constituiría una seria advertencia dirigida a los Estados animados de intenciones agresivas, así como una poderosa arma en manos de los Estados pacíficos.
- 30. El representante de Francia refutó ya el argumento según el cual el que la Comisión de Derecho Internacional no haya logrado definir la agresión demuestra la imposibilidad de definirla, Por otra parte, se ha hecho notar justificadamente que la Comisión de Derecho Internacional dedicó escaso tiempo al estudio de esta cuestión. Aquel argumento no es pues más convincente que los otros; y es evidente que si los adversarios de una definición de la agresión recurren a argumentos de tan poco peso es porque no pueden encontrar otros.
- Por lo que toca más especialmente a la intervención del representante de Bélgica en la sesión anterior, el Sr. Morozov declara que no hablará del tono empleado por aquél, que parecía haber querido erigirse en juez de instrucción. Según el representante de Bélgica, el hecho de que Alemania, después de oponerse a una definición de la agresión en 1933, haya cometido una agresión en 1939, constituye una prueba del escaso valor que revestiría una definición. El Sr. Morozov no comprende cómo es posible llegar lógicamente a dicha conclusión y no puede menos que comparar al representante de Bélgica con un prestidigitador cuyas supercherías se descubren cuando sus ademanes se analizan detalladamente. A nadie engañan las insinuaciones calumniosas del representante de Bélgica: y el Sr Morozov no se preocupará de refutarlas.

32. Por otra parte, el representante de Bélgica reiteró el argumento sostenido por ciertas delegaciones, tratando de probar el cambio de la URSS en lo concerniente a la definición de la agresión. El Sr Morozov cita numerosos extractos del informe del señor Jackson 8, del que el representante de los Estados Unidos ha citado pasajes escogidos y mutilados hábilmente demostrar lo fundado de sus afirmaciones. Se desprende de los pasajes a los que da lectura el Sr. Morozov, que el general Nikitchenko no dió a conocer la opinión de la URSS respecto a la cuestión de la definición de la agresión en general, sino en cuanto a la necesidad de incluir una definición de agresión en el estatuto del Tribunal de Nuremberg. El Ğeneral Nikitchenko explicó que, a juicio de la URSS, tal definición no debía figurar en el estatuto de un tribunal cuya función se limitaba al castigo de los delincuentes de guerra aplicándoles definiciones preexistentes. Si se sospecha que una delegación ha cambiado, no es la de la URSS, sino única y exclusivamente la de los Estados Unidos.

33. Ahora bien, para justificar esc súbito cambio de actitud, el representante de los Estados Unidos se limita a decir, sin otra explicación, que se ha modificado la situación internacional; pero es necesario demostrar en qué se ha modificado. Y el Sr. Morozov estima que es fácil dar las indicaciones que omitió suministrar el representante de los Estados Unidos: si los Estados Unidos se oponen actualmente a la definición de la agresión, es porque los monopolios norte-americanos preparan una tercera guerra mundial y una definición de la opresión constituiría un obstáculo para sus designios.

34. Los argumentos invocados por los adversarios del proyecto de la URSS confirman esa conclusión. ¿Cuáles son, en realidad, sus proposiciones constructivas? El representante de Grecia afirma que, para determinar la agresión, hay que tener en cuenta el elemento subjetivo, es decir, la intención. Según el representante del Reino Unido, hay que examinar si los actos han sido cometidos sin suficiente justificación. De ese modo, introducen dos nociones que les resultaría imposible precisar. La tesis del representante de los Estados Unidos de América, de que el agresor no es forzosamente el primero en atacar, demuestra bien que lo que se opone a la propuesta constructiva de la URSS no es más que una teoría para justificar la guerra preventiva. Es la teoría que los círculos dirigentes de los Estados Unidos defienden abiertamente y que está dirigida contra la URSS y las repúblicas democráticas populares. Por lo tanto, es normal que esas afirmaciones hayan sido criticadas, no solamente por la URSS, sino por muchas delegaciones. Para tratar de justificar la guerra preventiva, los representantes de los Estados Unidos y de Grecia invocan el hecho que, en derecho interno, los códigos prevén que toda persona que sabe que su vida está amenazada por otra persona, puede deshacerse de ésta. El Sr. van Glabbekc, respondiendo al representante de Chile que subrayaba el peligro de tal teoría, invocó el código penal belga, declarando al mismo tiempo que el código penal chileno no le interesaba nada. Y citó principalmente el hecho de que, según el código belga, cada cual tiene derecho a disparar contra una persona que escale de noche los muros de sus propiedad. Sin embargo, ese hecho es enteramente distinto del que trata de justificar, puesto que es un caso de legítima defensa; en efecto, se trata de un comienzo de ejecución y no de

la simple hipótesis de que el ataque sea inminente. Los que defienden la teoría de la guerra preventiva quieren justificar, al contrario, el empleo ilegal de las fuerzas armadas, con el pretexto de que la víctima tenía la intención de penetrar por la violencia en su domicilio, incluso si estaba muy lejos de él. Hay que decir que esa tentativa de justificación del ataque arbitrario ha fracasado, tanto en lo nacional como en lo internacional.

35. En el curso del debate se han manifestado dos · tendencias. La primera, que es la de la URSS y de algunas otras delegaciones, consiste en condenar la agresión y en formular una definición que excluya toda justificación de la agresión. La segunda, que es la del Reino Unido y de los Estados Unidos, trata principalmente de impedir que se defina la agresión, con objeto de dejar en libertad a los círculos reaccionarios de esos país que preparan una tercera guerra mundial. Los que sostienen que no es posible definir la agresión, se preocupan de las reacciones que pueden provocar en la opinión pública mundial. El representante de Bélgica ha manifestado esa preocupación; sin embargo, todo el mundo sabe que el pueblo de su país que, en el espacio de 30 años, ha sido dos veces víctima de la agresión, no desea la guerra y que ninguna propaganda de agresión, venga de donde viniere, podrá convencerlo. El cambio de actitud del representante de Bélgica al fina de su exposición demuestra que, a veces, ciertos estadistas siguen a países cuya preocupación principal no es la paz, prestando de ese modo el peor de los servicios a su propio pueblo y al mundo entero.

36. Para terminar, el Sr. Morozov se dirige a los miembros de la Comisión que tratan sinceramente de defender la paz y la seguridad internacionales y les pide que apoyen el proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

37. El Sr. Tarazi (Siria) recuerda las circunstancias en que la Primera Comisión recomendó que se remitiera a la Comisión de Derecho Internacional la cuestión de la definición de la agresión 9. El bey El Khoury, jefe de la delegación de Siria, hizo notar, entonces, que el examen de esa cuestión por un órgano político entrañaría el riesgo de las esterilidad; y que incumbía a la Comisión de Derecho Internacional, asesora técnica de la Asamblea General en materia de derecho, estudiar un problema cuya solución era de carácter más jurídico que político. La delegación de Bolivia se unió a la de Siria para presentar un proyecto de resolución 10 que constituyó el fundamento de la resolución 378 B (V). La Comisión de Derecho Internacional se ha dedicado al estudio de la cuestión y sus conclusiones han sido recibidas de manera diferente por los distintos miembros de la Sexta Comisión. Hay que fijarse en que ciertos miembros de la Comisión de Derecho Internacional se han esforzado mucho por llegar a una definición sintética, aunque se advierte también que en ciertos proyectos de definición no se tienen en cuenta determinadas realidades, como la existencia de tratados firmados entre partes desiguales.

38. La cuestión que preocupa actualmente a la Comisión es la de si, en vista del informe de la Comisión de Derecho Internacional, va a poder definir la agresión. El Sr. Tarazi recuerda las tres tesis expuestas.

39. ¿Es posible definir la agresión? Algunos han dicho que la agresión era una situación de hecho o un estado de ánimo. Se la ha comparado incluso al amor, pero del

⁸ Report of Robert H. Jackson, United States Representative to the International Conference on Military Trials, Depart of State Publication 3080, Washington, 1949.

 ⁹ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General,
 Quinto período de sesiones, Primera Comisión, 389a. sesión.
 10 Ibid., 390a. sesión, párrafo 11.

mismo modo que Stendhal ha mostrado que se llega al amor por dos caminos distintos, la cristalización o el flechazo, sería posible determinar las circunstancias que conducen a la agresión. Importa definir la agresión, para atenuar los efectos desastrosos de esas circunstancias.

- 40. Hubo dos tentativas recientes de definir la agresión, al redactar el Pacto de la Sociedad de las Naciones y al concertarse los acuerdos de Londres. En la Conferencia de San Francisco, en 1945, Filipinas presentó un proyecto 11 en el que se enumeraban los diversos actos de agresión. Bolivia presentó también un proyecto 12 que contenía una enumeración de casos concretos de agresión. Pero esos intentos no dieron resultado y la Comisión se halla actualmente ante el mismo problema. Si no han faltado en el debate consideraciones políticas, es porque el derecho refleja el estado de una sociedad en determinada fase de su desarrollo. Es estudio de la sociedad corresponde a la parte de la sociología que trata de formular normas para asegurar a la sociedad el statu quo o para fomentar su desarrollo. A los ojos de los gobiernos, esas normas han de reflejarse en conminaciones que toman la forma de leyes basadas en consideraciones políticas. Del mismo modo, la Comisión no puede estudiar la cuestión desde un punto de vista únicamente abstracto e intelectual. Las Naciones Unidas han sido creadas para que la humanidad pueda hallar un equilibrio y asegurar su bienestar. "Nada humano me es ajeno", ha dicho un gran pensador. Todo lo que contribuye a la defensa del hombre debe, por tanto, estimular el esfuerzo de los miembros de la Comisión. ¿Qué puede haber más grave para el hombre que ver destruídos los valores acumulados en el transcurso de los siglos y qué puede ser más trágico para él que la amenaza de su propia desaparición? Hay que eliminar ese peligro y esa amenaza, tratando de definir la agresión.
- 41. La Carta prohibe la agresión. Se puede decir que los hechos enumerados en el párrafo 1 del proyecto de resolución de la URSS (A/C.6/L.208) se ajustan a las disposiciones de la Carta. Negar ese hecho sería dar de ella una falsa interpretación. En el párrafo 2 del proyecto de resolución se prohibe el recurso a la fuerza en determinados casos. El representante del Líbano se ha preguntado si el hecho de prohibir la agresión como respuesta a uno de los casos previstos en ese párrafo, equivaldría a negar el derecho que un Estado reivindicase como suyo. El representante de Siria entiende que el proyecto de resolución de la URSS únicamente tiene por objeto prohibir que un Estado se tome la justicia por su mano. Existen jurisdicciones internacionales encargadas de estatuir en los casos de controversia.
- 42. Los adversarios de la tesis de la URSS subrayan el peligro del método enumerativo, que deja la puerta abierta a casos que un agresor eventual no dejaría de descubrir y tal vez de crear. Algunos quieren adoptar el método sintético. Es el método recomendado en el proyecto de resolución de Bolivia (A/C.6/L.211) y en la enmienda de Colombia (A/C.6/L.210) al proyecto de resolución de la URSS.

- 43. La delegación de Siria no quisiera tomar partido por ninguna solución extrema, pero estima que se puede definir la agresión. Sin embargo, si se decide incluir la definición de agresión en el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, como se prevé en el proyecto conjunto de resolución (A/C.6/L.209), va a ser necesario dar un paso adelante ahora mismo. Tal vez los redactores del texto definitivo del código puedan utilizar los proyectos de la Comisión. Si la Comisión estima que no es oportuno dar una definición en las actuales circunstancias internacionales, deberá, por lo menos, hallar los elementos para esa definición, y percatarse de ellos para utilizarlos luego en el proyecto de código.
- 44. El Sr. van Glabbeke (Bélgica) manifiesta que desearía hacer varias observaciones, en contestación al representante de la URSS. Este ha dicho que la exposición del representante de Bélgica contenía insinuaciones calumniosas. El Sr. van Glabbeke desearía que el Sr. Morozov se remitiese al texto íntegro de su exposición.
- 45. Según el Sr. Morozov, él afirmó que, en 1933, Alemania se había opuesto a la definición de la agresión. Lo que el Sr. van Glabbeke dijo era, al contrario, que la delegación de Alemania había insistido entonces en el valor preventivo de una definición de la agresión, y que la vanidad del argumento quedó probada por el hecho de haber sido la propia Alemania la que desencadenó la segunda guerra mundial.
- 46. El Sr. Morozov ha dicho igualmente que algunos sostienen que toda definición de la agresión sería provechosa para el agresor. Eso es inexacto. El Sr. van Glabbeke ha dicho que la definición de la agresión ofrecería el peligro de poder eventualmente servir al agresor.
- 47. El representante de Bélgica tampoco ha dicho, como sostiene el Sr. Morozov, que el código penal de Chile no le interese. Sencillamente ha reconocido que no conocía ese código y que, por su parte, el representante de Chile ignoraba seguramente el código penal de Bélgica. Luego ha citado dos disposiciones de ese código, en respuesta al representante de Chile que había declarado que no existían, en los códigos penales de los países civilizados, disposiciones que permitiesen a la víctima eventual recurrir al uso de la fuerza. El Sr. van Glabbeke protesta luego contra el hecho de que el representante de la URSS, para facilitar la argumentación, haya reunido en una sola las dos disposiciones que citó.
- 48. Finalmente, el representante de la URSS ha sostenido que el representante de Bélgica había manifestado temores acerca de la reacción de la opinión pública con motivo de la declaración hecha en nombre de su delegación. El Sr. van Glabbeke precisa que se ha limitado a subrayar que se podría temer que, un día, con fines de propaganda, algunos dedujeran de los debates conclusiones inaceptables.
- 49. Lamenta que el Sr. Morozov, que ha declarado que el representante de Bélgica recurrió a supercherías de prestidigitador, haya escamoteado por arte de magia las respuestas a las preguntas que se le habían hecho.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

Véase Documents de la Conférence des Nations Unies pour l'organisation internationale, Vol. III, página 538.
 Ibid., páginas 578, 579 y 585.